



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PAPEL NOTARIAL



REPUBLICA DE PANAMA

A. 1.21



B/. 0 8.00

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE CHIRIQUÍ

ESTALIA 01611

DECLARACIÓN NOTARIAL JURADA

En la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, República de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de enero de Dos Mil Veintiuno (2021).- Ante mí, Licenciado JACOB CARRERA SPOONER, Notario Público Primero del Circuito de Chiriquí, con cédula de identidad personal número CUATRO - SETECIENTOS TRES - MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO (4-703-1164), y los testigos OSCAR ENRIQUE CABALLERO CABALLERO, cedulado cuatro – doscientos uno – quinientos dieciocho (4-201-518); y, RICARDO ANTONIO TAPIA MIRANDA, cedulado cuatro – ciento treinta y ocho – cincuenta y uno (4-138-51), ambos varones, mayores de edad, solteros, con domicilio en esta Ciudad y Distrito de David, Provincia de Chiriquí compareció personalmente HUGO GERARDO ANGUILZOLA SANTOS, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número PE-4-689 actuando en nombre y representación de la FUNDACIÓN H & G, registrada en (mercantil) folio número 25038031, desde el 19 de septiembre de 2018, fundación propietaria del proyecto denominado "RESIDENCIAL VILLA EMMA" categoría I, me solicitó que extendiera esta diligencia para hacer constar una Declaración Jurada, accedi a ello, advirtiéndole que la responsabilidad por la veracidad de lo expuesto, es exclusiva DEL DECLARANTE, y en conocimiento del contenido del artículo 385, del Texto Único Penal, que tipifica el delito de falso testimonio lo aceptó y seguidamente expresó hacer esta declaración bajo la gravedad de juramento y sin ningún tipo de apremio o coerción, de manera totalmente voluntaria declaró lo siguiente:

PRIMERO: Declaro Bajo La Gravedad de Juramento que la información aquí expresada es verdadera: por tanto, el citado proyecto se ajusta a las normas ambientales y el mismo genera impactos ambientales negativos no significativos, y no conllevan riesgos ambientales negativos significativos, de acuerdo con los criterios de protección ambiental regulados en el artículo 23 del Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009, por el cual se reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley N°41 de 1 de julio de 1998.

El suscrito Notario deja constancia que esto fue todo lo declarado, que se hizo en forma espontánea y que no hubo interrupción alguna.

EL COMPARCIENTE

HUGO GERARDO ANGUILZOLA SANTOS

REPRESENTANTE LEGAL

FUNDACIÓN H & G





4
David diecinueve (19) días del mes de enero de Dos Mil Veintiuno (2021)


TESTIGO

4-1-28-51


TESTIGO

4-201-518


Licenciado Jacob Carrera Spooner

Notaria Pública Primera del Circuito de Chiriquí

